Núm. 937 20 de octubre de 1
3:00 PM.
Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por: Adolfo Parrata Dávila
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-181 Y PR-183 EN SAN LORENZO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-181 y PR-183 en San Lorenzo.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-181, el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 0.70 y la Calle V. Suárez (PR-183).

b) Travesía Estatal PR-183, el trozo de la Calle José de Diego comprendido entre el Km. 9.38 y la Calle Sánchez López; más el trozo de la Calle Sánchez López comprendido entre la Calle José de Diego y la Calle V. Suárez; más el trozo de la Calle V. Suárez comprendido entre la Calle Sánchez López y la Calle Dr. Veve; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Dr. Veve y el Km. 10.60.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

a) PR-181

1- El trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la extensión de la Calle Santiago Iglesias y la Calle V. Suárez (PR-183), en que discurrirá de norte a sur.

b) PR-183

1- El trozo de la Calle Sánchez López comprendido entre la Calle José de Diego y la Calle V. Suárez, en que discurrirá de norte a sur.

2- El trozo de la Calle V. Suárez comprendido entre la Calle Sánchez López y la Calle Dr. Veve, en que discurrirá de este a oeste.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-181 (Calle Muñoz Rivera)

1- En el trozo comprendido entre el Km. 0.70 y la extensión de la Calle Santiago Iglesias, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo comprendido entre la extensión de la Calle Santiago Iglesias y la Calle Colón, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

3- En el trozo comprendido entre la Calle Colón y la Calle V. Suárez (PR-183), no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

b) PR-183

1- En el trozo de la Calle José de Diego comprendido entre el Km. 9.38 y la Calle La Luz, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle José de Diego comprendido entre la Calle La Luz y la Calle Sánchez López, no se permitirá el estacionamiento de 7 AM a 7 PM en el lado sur de la calle.

3- En el trozo de la Calle Sánchez López comprendido entre la Calle José de Diego y la Calle Colón, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

4- En el trozo de la Calle Sánchez López comprendido entre la Calle Colón y la Calle V. Suárez, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

5- En el trozo de la Calle V. Suárez comprendido entre la Calle Sánchez López y la Calle Muñoz Rivera (PR-181), no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

6- En el trozo de la Calle V. Suárez comprendido entre la Calle Muñoz Rivera (PR-181) y la Calle Tous Soto, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

7- En el trozo de la Calle V. Suárez comprendido entre la Calle Tous Soto y la Calle Dr. Veve, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

8- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Dr. Veve y el puente sobre el Río Grande de Loíza, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

9- En el trozo de esta travesía comprendido entre el puente sobre el Río Grande de Loíza y el Km. 10.60, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Ismael Torres Macías
Secretario de Obras Públicas, Interino

Aprobado el día veinte de octubre de 1964.